Vista N° 077

29 de marzo de 2005

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Excepción de prescripción de la obligación, interpuesta por el licenciado Alfredo Sánchez Ortega, en representación de Inversiones y Valores Fany, S.A. dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado mediante el cual se le notifica a este Despacho de la Providencia que admite la Excepción de Prescripción de la Obligación interpuesta por el Licenciado Alfredo Sánchez, en representación de INVERSIONES Y VALORES FANNY, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social, la Procuraduría de la Administración procede a emitir concepto, actuando en interés de la Ley, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 5 de la Ley No. 38 de 2000.

I. Antecedentes.

Mediante Auto S/N de 20 de septiembre de 2004, el Juzgado Segundo Ejecutor de la Caja de Seguro Social, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Caja de Seguro Social, en contra de Inversiones y Valores Fany, S.A., por la suma de Diez Mil Cuarenta y Cinco Balboas con 64/100 (B/.10,045.64), más los intereses legales y recargos,

en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a esa entidad, por los períodos de junio de 1987 hasta septiembre de 1988 (Ver foja 3 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

Frente al mandamiento de pago librado por el Juez Segundo Ejecutor de la Caja de Seguro Social, la empresa Inversiones y Valores Fany, S.A., a través de apoderado judicial solicitó el 28 de septiembre de 2004 que, "por haber transcurrido los años necesarios, que requiere la ley", se declare prescrita la obligación.

Mediante Nota JSE-N-EG-519-2004 de 15 de octubre de 2004, el Juzgado Segundo Ejecutor de la Caja de Seguro Social remite la solicitud a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

II. Opinión de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizar las constancias procesales, podemos señalar que la solicitud presentada por la empresa Inversiones y Valores Fany, S.A., se sustenta legalmente en lo establecido por el artículo 84-J de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, modificado por el artículo 47 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, en el que se establece que la acción para el cobro al patrono de las cuotas obrero patronales prescribe a los quince (15) años; ya que, desde el mes de septiembre de 1988, fecha en que la empresa debió hacer efectivos los pagos, hasta el 20 de septiembre de 2004, fecha en que el Juez Segundo Ejecutor de la Caja de Seguro Social libró mandamiento de pago en contra de Inversiones y Valores Fanny, S.A., han transcurrido más de quince (15)

3

años, sin que conste en el expediente ninguna acción anterior que interrumpiera la prescripción.

Por lo expuesto, solicitamos a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declare PROBADA la Excepción de Prescripción interpuesta por el licenciado Alfredo Sánchez Ortega, en representación de Inversiones y Valores Fany, S.A. dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

Pruebas: Aceptamos los documentos originales y copias debidamente autenticadas que se han presentado.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville Procurador de la Administración

Licdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General

OC/8/bdec